

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210025800  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** ARGENY EDITH PUENTES RONCANCIO  
**DEMANDADO:** WALTER GUEVARA PARGA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ARGENY EDITH PUENTES RONCANCIO**. Y en contra de **WALTER GUEVARA PARGA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$37.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio sin número, base de la ejecución.

1.2. Por concepto de intereses plazos sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por el Superintendencia Bancaria desde el 24 de abril de 2019, hasta el 24 de abril de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

1.3. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la fecha se exigibilidad de la obligación, esto es desde el 25 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho JOSÉ EFREN VILLAMIL, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35d2ca1e3622c0cd2aac899e839be04bb40fe08a8eadf412bd386e653bf4321f**

Documento generado en 24/03/2021 11:07:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**